



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 1

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MA-0064/07/16, formado con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, promovido por el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FELIPE IXTAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, en lo sucesivo denominado como el promovente para la realización de las obras o actividades del proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL BANCO "LA LOMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE IXTAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA", en lo sucesivo citado como el proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el 7 de julio de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Ixtapa, solicitó autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la realización de la obra o actividad referente al proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL BANCO "LA LOMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE IXTAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA", con pretendida ubicación en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MA-0064/07/16.

SEGUNDO.- El Comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Ixtapa, acompañó a su solicitud el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, con la información y documentación que prevén los artículos SEXTO y NOVENO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, se propone dentro del supuesto establecido en los artículos 28 fracción VII (cambio de uso del suelo de áreas forestales) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) fracción II (cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para ser evaluada en materia del impacto ambiental y su correspondiente cambio de uso de suelo forestal previsto en el 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- Que mediante orden de inspección número PFFA/26.3/2C.27.5/0008-16 de fecha dos de febrero de 2016, La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección al COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FELIPE IXTAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, por conducto de su presidente, secretario y tesorero.

QUINTO.- Que con fecha 20 de abril de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Resolución en el expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0008-16, resolviendo imponer al COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FELIPE IXTAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, someter a procedimiento de evaluación de impacto



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: **SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.**

PÁGINA 2

ambiental, las obras y actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales a cualquier otro uso, consistente en un banco de extracción de material pétreo con dimensiones de 95 metros de longitud por 80 metros de ancho (7,600 metros cuadrados), equivalente a 0.760 hectáreas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracciones XX y XXIII, 51 fracción III, 58 fracción I, 63, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 6, 29, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento; 1, 3 fracción XX, 5 fracción X, 28 fracción VII, 35, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción II, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 44, 45 fracción II, y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; ARTICULO UNICO, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; Quinto fracción I, Sexto, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Que existen obras y actividades que para su ejecución requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, los cuales comparten identidad de propósitos y alcances, por lo que conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

CUARTO.- Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

QUINTO.- Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 121 de su Reglamento y 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- Que el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, se llevará a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 3

SÉPTIMO.- Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, para ello, quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras o actividades establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.*

OCTAVO.- Que para la autorización de las obras y actividades que requieren previamente de autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para su autorización, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

DÉCIMO.- Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos de excepción para autorización del cambio de uso de suelo, en los términos que a continuación se indican:

1. POR LO QUE CORRESPONDE AL PRIMERO DE LOS SUPUESTOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR QUE NO SE COMPROMETERÁ LA BIODIVERSIDAD, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

Vegetación de la Microcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en el sistema ambiental donde se encuentra el sitio del proyecto son: Agricultura de riego, Agricultura de temporal y Bosque de pino – encino; éste último, corresponde al ecosistema afectado con la ejecución del proyecto.

Bosque de pino encino.

Es una comunidad de bosque ampliamente distribuida en Oaxaca, conformada por diferentes especies de pinos y encinos, en donde, dependiendo del dominio de unos y otros, se denomina pino-encino cuando rebasan en número las coníferas y encino-pino cuando lo hacen las latifoliadas.

Casi la totalidad de estos bosques se localizan en la provincia fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, excepto pequeñas áreas muy localizadas al oriente del estado, en la provincia de la Cordillera Centroamericana.



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 4

De manera general, la transición del bosque de encino, pasando por el de encino-pino, pino- encino y pino está determinada por el gradiente altitudinal. En las laderas más bajas de las sierras impera el bosque de encino y, conforme se asciende, van apareciendo algunos elementos aislados de pino mezclados entre numerosos encinos. Al continuar el ascenso, los pinos se multiplican y van teniendo mayor cobertura que los encinos, de tal manera que dominan sobre éstos, hasta que, las partes más altas de las montañas están constituidas por masas puras de pinos.

Los límites altitudinales de este tipo de vegetación se sitúan, el inferior hacia menos de 500 msnm en la región de barlovento de las sierras orientales del estado, y el superior alcanza hasta poco más de 3 000 m en la sierra Juárez y 3 250 m en el cerro Negro, ubicado al suroeste de Asunción Nochixtlán.

Los bosques prosperan en ambientes propios de climas templados y semicálidos subhúmedos, con lluvias moderadas en verano y temperaturas frescas; la litología en este lugar está constituida por rocas volcánicas de naturaleza ácida, que originan suelos tipo Luvisol, Cambisol, Regosol y Litosol, limitados por el lecho rocoso cercano a la superficie y con gran abundancia de piedras; estos bosques están constituidos por un estrato superior arbolado de casi 20 m de altura dominado por *Pinus oocarpa*, en asociación con *Pinus michoacana* y varias especies de *Quercus*, entre las que destacan: *Q. peduncularis* (encino blanco), *Q. conspersa* (encino rojo), *Q. glaucescens* (encino amarillo), *Q. tuberculata*, *Q. oleoides*, entre algunos más.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en el sistema ambiental como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación Bosque de pino – encino y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de bosque de pino – encino

	Arbóreo		Arbustivo		Herbáceo	
	SA	Predio	SA	Predio	SA	Predio
RIQUEZA	4	3	13	3	7	9
SHANNON	1.22	1.03	1.83	1.03	1.18	0.99
H MAX	1.38	1.09	2.56	1.09	1.94	2.19
J	0.88	0.93	0.71	0.93	0.61	1.45

Cuadro 1. Índices de diversidad de la vegetación en el sistema ambiental (SA) y predio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 5

Para el estrato arbóreo tanto la riqueza de especies como los índices de diversidad obtenidos indican que no se pone en riesgo la diversidad del ecosistema en la microcuenca. Para reforzar lo anterior, se realizó el análisis del Índice de Valor de Importancia (IVI), que da cuenta de la frecuencia, dominancia y abundancia de las especies registradas en este estrato. Los resultados comparativos se muestran a continuación:

ESPECIE	MICROCUECA	PREDIO
<i>Juniperus flaccida</i>	108.57	95.49
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	106.82	-
<i>Quercus laeta</i>	38.89	-
<i>Ipomea murucoides</i>	45.7	-
<i>Pinus pseudostrobus</i>	-	116.389
<i>Alnus acuminata</i>	-	88.11
TOTAL	300	300

Como puede observarse, predio y microcuenca comparten solamente una especie (*Juniperus flaccida*) que está bien representada en la microcuenca, al ser la especie con mayor IVI; entonces, no se pone en riesgo su permanencia al ejecutarse el cambio de uso de suelo. Por otro lado, las otras dos especies exclusivas del predio corresponden a *Alnus acuminata* y *Pinus pseudostrobus*; la primera es considerada una especie secundaria, que se establece rápidamente en las áreas perturbadas, lo cual refuerza la afirmación de que el predio solicitado para cambio de uso de suelo ya sido sujeto de perturbaciones antrópicas y por ello, el estado de conservación de la vegetación es bajo. En lo que respecta a *Pinus pseudostrobus*, se propone que el programa de reforestación se centre en esta especie.

Para el estrato arbustivo, tanto la riqueza específica como los índices de diversidad resultaron mayores en la microcuenca que en el predio, por lo que se concluye que no se pone en riesgo la diversidad del ecosistema. Como complemento a los índices de diversidad, se realizó un análisis de abundancia (%), cuyos resultados muestran que cinco especies son comunes de microcuenca y predio; ocho exclusivas de la microcuenca y seis del predio. De éstas últimas (exclusivas del predio), *Alloispermum integrifolium*, la cual registró el mayor porcentaje de abundancia (50%), suele encontrarse en sitios perturbados, orillas de parcelas y caminos; el resto de las especies con mayores porcentajes de abundancia en el predio son compartidas por la microcuenca, por lo que se refuerza el supuesto de no poner en riesgo la diversidad de este estrato al ejecutarse el cambio de uso de suelo propuesto para la ejecución del proyecto.

En lo que respecta al estrato herbáceo, la riqueza específica fue mayor en el predio (9) que en la microcuenca (2); sin embargo los índices de diversidad indican que la ejecución del proyecto no pone en riesgo la diversidad del ecosistema.



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 6

FAUNA DE LA MICROCUENCA Y EL SITIO DEL PROYECTO

Los índices de diversidad de la fauna en la microcuenca y el sito del proyecto son los siguientes:

AVES		
INDICE	SISTEMA AMBIENTAL	PREDIO
RIQUEZA	11	6
SHANNON	2.19	1.69
SHANNON MAX	2.39	1.79
EQUIDAD J	0.91	0.94
REPTILES		
RIQUEZA	5	3
SHANNON	1.33	1.01
SHANNON MAX	1.6	1.09
EQUIDAD J	0.83	0.92
MAMIFEROS		
RIQUEZA	4	2
SHANNON	1.27	0.56
SHANNON MAX	1.38	0.69
EQUIDAD J	0.92	0.81

Cuadro 3. Índices de diversidad de la fauna silvestre en el sistema ambiental y sitio sujeto a cambio de uso de suelo.

Del cuadro anterior se observa que todos los grupos faunísticos presentan mayor riqueza e índices de diversidad en el sistema ambiental (SA) que en el predio objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo, por lo que se puede afirmar que la ejecución del proyecto no pone en riesgo la diversidad faunística del ecosistema.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 7

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora y fauna del sitio:

- Ejecución de un programa de reforestación exitoso
- Se respetará el polígono autorizado, estableciendo un perímetro de reserva para evitar afectaciones a la vegetación aledaña
- El derribo de la vegetación será de forma parcial y no total, planificando esta actividad de acuerdo al periodo de duración de esta etapa
- El derribo de los árboles deberá hacerse de forma direccional hacia el centro de la superficie propuesta para la extracción del banco, y por estratos iniciando con el herbáceo, posteriormente el arbustivo y finalmente el arbóreo
- Previo a la remoción de la vegetación, se hará el rescate de especies cuya movilidad sea lenta, el ahuyentamiento para el caso de aves y otros individuos de rápido desplazamiento, reubicación de nidos; cancelación y monitoreo de madrigueras
- Se prohibirá la colecta de especies de fauna silvestre

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. PARA COMPROBAR QUE NO SE GENERARÁ MAYOR EROSIÓN DEL SUELO, SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

De acuerdo a la cartografía del INEGI (unidades climáticas) para el Estado de Oaxaca y de acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por Enriqueta García, la zona del proyecto queda definido por un tipo de clima Templado subhúmedo con la siguiente nomenclatura:

C(w0)(w), cuyas principales características son: temperatura media para el mes más frío entre 3 y 18°C, precipitación del mes más húmedo de la mitad del año en que está el verano mayor de diez veces del mes más seco, precipitación del mes más seco menos de 40 mm y precipitación anual mayor que la que constituye el límite de los climas secos B y menor que el límite de los climas C(m).

La pendiente media que se encuentra en el predio es de 34%

Para la cuantificación de la erosión hídrica en el área sujeta de cambio de uso de suelo antes y posterior a la remoción de la vegetación, se obtuvo a través de la metodología simplificada (indirecta) de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

$$A = R \cdot K \cdot LS \cdot C \cdot P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton ha año

R= erosividad de la lluvia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 8

K= erosionabilidad de los suelos
LS= factor de longitud y grado de pendiente
C= factor de cultivo o cobertura vegetal
P= factor de prácticas mecánicas

Considerando los datos anteriores para aplicarlos en la fórmula descrita, los resultados muestran que bajo las condiciones actuales, el predio pierde 0.1826 ton/ha/año, o sea 0.157 ton/año en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo; tales valores se consideran ligeros. Ahora bien, tras llevar a cabo el cambio de uso de suelo, la erosión potencial que puede presentarse en el predio objeto de la solicitud, es de 35.33 ton/año, considerada como moderada. Sin embargo, tras realizar las medidas de prevención y mitigación, tales como obras de conservación y restauración del suelo, los niveles de erosión se calculan en 0.078 ton/año, considerada como ligera.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Realizar la remoción de la vegetación únicamente en la superficie autorizada
- Separar la capa superior de materia orgánica del área a ser trabajada, mantenerla resguardada y ligeramente compactada con el fin de volver a utilizarla en zonas que se requieran más adelante
- Realizar acciones de estabilización de taludes
- La realización de cortes será de manera gradual y respetando sólo la superficie autorizada; así mismo se cuidará que no sean verticales para evitar la inestabilidad de los mismos

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3. POR LO QUE CORRESPONDE AL TERCERO DE LOS SUPUESTOS ARRIBA MENCIONADOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR QUE NO SE PROVOCARÁ EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN. DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

Dentro del polígono solicitado para cambio de uso de suelo, no se encuentran corrientes temporales ni permanentes.

Se aplicó un método indirecto para estimar la infiltración de la zona, el cual considera precipitación, evapotranspiración y escorrentía, y cuya fórmula es:

$$\text{Infiltración} = P - \text{ETR} - V_e$$

Donde:

P = Precipitación (m)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

ASUNTO: **SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.**

ETR = Evapotranspiración (m/año)
Ve = Volumen de escurrimiento

PÁGINA 9

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 5085.9 m³/año, tras ejecutar el cambio de uso de suelo la infiltración se reduce, alcanzando valores estimados de 4746.43 m³, y tras aplicar las medidas de mitigación, consistente básicamente en la reforestación exitosa de 1 ha, recuperando entonces la infiltración que se perdería con la ejecución del proyecto, con valores estimados de 5003.4 m³ de captación.

Se contemplan las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la cantidad y calidad del agua infiltrada:

- Se prohibirá la utilización del sitio como sanitarios al aire libre. No se deberán utilizar productos químicos o fuego para la remoción de ningún tipo de vegetación.
- El material obtenido del despalle será almacenado en un sitio destinado para tal fin para su posterior acomodo en la zona aprovechada una vez iniciada la etapa de abandono y favorecer así los procesos de regeneración natural.
- Por cada 8 trabajadores se colocará un baño portátil, el cual deberá ser contratado con empresa registrada y con permiso para hacer la disposición final de los residuos generados en sitios autorizados.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4. POR LO QUE CORRESPONDE AL CUARTO DE LOS SUPUESTOS ARRIBA REFERIDOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR QUE LOS USOS ALTERNATIVOS DEL SUELO QUE SE PROPONGAN SEAN MÁS PRODUCTIVOS A LARGO PLAZO, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

Del estudio técnico justificativo:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultando en \$285,828.38, considerando el pago por servicios ambientales y la comercialización de los recursos forestales del predio. Por otro lado, el promovente señala que los beneficios que se obtendrían con la ejecución del proyecto son mayores, ya que el establecimiento de nuevas actividades económicas que cumplen con el marco jurídico ambiental, como el proyecto, representa una dinámica económica que dará oportunidad para nuevos desarrollos económicos y de progreso local. La implementación del proyecto traerá beneficios económicos a la población local, desde el momento en que inicie la etapa de preparación del sitio, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes; la derrama económica se dará principalmente durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: **SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.**

PÁGINA 10

párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que una vez concluido el procedimiento, la Secretaría otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número DFO-UJ-0560/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, se emitió dictamen legal procedente respecto de la documentación que se exhibe para acreditar la propiedad y el derecho para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el trámite unificado al cambio de uso del suelo forestal modalidad A.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-2040-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 la unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales evaluó y dictaminó técnicamente el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A.

DÉCIMO CUARTO.- En sesión celebrada el 12 de agosto de 2016, la Comisión de Consulta Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal, emitió opinión favorable sobre la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracción III de su Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-2068-2016 de fecha 26 de octubre de 2016, se notificó al Comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Ixtapa, el monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales que debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$54,714.47 (Cincuenta y cuatro mil setecientos catorce pesos 47/100 M.N), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento, de los ecosistemas afectados en una superficie de 2-06-40 hectáreas (Dos hectáreas, seis áreas, cuarenta centiáreas) dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 8 de julio de 2016, el promovente ingresa el extracto de periódico de la misma fecha, en el cual se hace la publicación del proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL BANCO "LA LOMA", UBICADO EN SAN FELIPE IXTAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que por la realización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto "CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL BANCO "LA LOMA", UBICADO EN SAN FELIPE IXTAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA"; con pretendida ubicación en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, se prevén impactos ambientales significativos que son mitigables, por lo que se considera factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo.

DÉCIMO OCTAVO.- Que de la Resolución Administrativa número PFFA/26.3/2C.27.5/0008-16 de fecha 2 de febrero de 2016, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se advierte que se realizaron obras y actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales a cualquier otro uso, por la apertura de un banco



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 11

de extracción de material pétreo (piedra), con dimensiones de 95 metros de longitud por 80 metros de ancho (7,600 metros cuadrados), equivalente a 0.760 hectáreas, donde se realizaron cortes de talud con medidas variables de 2 a 10 metros de altura.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante escrito sin número, recibido en esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca el día 16 de diciembre de 2016, se presentó la ficha de depósito realizado al número de cuenta del Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$54,714.47 (Cincuenta y cuatro mil setecientos catorce pesos 47/100 M.N), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.064 hectáreas, las cuales deberán aplicarse en el mismo tipo de ecosistema afectado por dicho proyecto, preferentemente en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Delegación Federal Autoriza al Comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Ixtapa, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, en una superficie de 0.86 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL BANCO "LA LOMA", UBICADO EN SAN FELIPE IXTAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA", a ubicarse en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, conforme a lo siguiente:

- I. La superficie autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se ubica al interior del polígono que conforman las siguientes coordenadas UTM, ubicadas en la zona geográfica 14:

POLIGONO AFECTADO		
Vértice	X	Y
1	657186	1934611
2	657177	1934606
3	657167	1934605
4	657150	1934609
5	657132	1934618
6	657121	1934625
7	657104	1934647
8	657103	1934667
9	657107	1934682
10	657115	1934695
11	657117	1934698
12	657133	1934701
13	657152	1934699
14	657169	1934695

POLIGONO NUEVO		
Vértice	x	y
1	657103	1934667
2	657104	1934647
3	657094	1934655
4	657084	1934662
5	657080	1934670
6	657079	1934677
7	657081	1934683
8	657085	1934690
9	657094	1934695
10	657102	1934698
11	657117	1934698
12	957107	1934682



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 12

15	657183	1934687
16	657197	1934676
17	657206	1934658
18	657207	1934645
19	657208	1934636
20	657202	1934626
21	657194	1934617

II. El tipo de vegetación y la superficie afectada para el desarrollo del proyecto, es:

Nombre del predio	Ecosistema	Tipo de vegetación	Superficie autorizada (ha)	
			Afectada	Por afectar
"La Loma"	Templado (Bosque)	Bosque de pino – encino	0.76	0.1

III. Volúmenes a afectar por tipos de vegetación y código de identificación.

C-20-339-LOM-001/17

Nombre científico	Individuos a remover	Volumen en 0.1 ha (m³vta)
<i>Pinus pseudostrobus</i>	10	2.24
<i>Juniperus flaccida</i>	6	0.88
<i>Alnus acuminata</i>	5	0.6559

SEGUNDO.- El plazo de ejecución del cambio de uso del suelo, a partir de la emisión de la presente autorización y hasta el **31 de enero de 2022**, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en la presente autorización, así como la justificación técnica y ambiental que motiva la ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

TERCERO.- El titular de la presente autorización deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y restauración de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo, establecidas de manera voluntaria en su Documento Técnico Unificado, entre las que se destacan:

- El derribo de la vegetación se hará de forma parcial y no total, planificando esta actividad de acuerdo al periodo de duración de la etapa de cambio de uso de suelo
- El derribo de árboles deberá hacerse de forma direccional hacia el centro de la superficie propuesta para extracción, y por estratos
- Previo a la remoción de la vegetación, se hará el ahuyentamiento de fauna, reubicación de nidos, cancelación y monitoreo de madrigueras
- Se establecerán letreros preventivos e informativos prohibiendo la cacería y captura de ejemplares de fauna



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 13

Adicionalmente, el promovente deberá:

- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación con individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con fundamento en lo que disponen las fracciones I y II del artículo 79 de la LGEEPA fracción III del artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el promovente deberá ejecutar las Acciones de Rescate, Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre, propuestas en su Documento Técnico Unificado y el Programa de Rescate y Reubicación de flora silvestre que se anexa siendo parte integrante de la presente resolución, así como la presentación de informes anuales con los resultados obtenidos con el fin de evaluar la eficacia de su aplicación; dichos informes deberán presentarse a la PROFEPA con copia a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Oaxaca.
- Disponer adecuadamente de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos evitando colocarlos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro carente de vegetación forestal y que cuente con su respectiva autorización.
- Abstenerse de depositar sobre cuerpos de agua y laderas, residuos sólidos producto de la operación, ni verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
- Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del **proyecto**.
- Los residuos sólidos deberán separarse y mantenerse en recipientes cerrados. Aquellos susceptibles de ser reciclados, deberán trasladarse a los depósitos correspondientes.
- Deberán colocarse baños portátiles los cuales recibirán mantenimiento por la empresa prestadora de servicio.
- Será necesario elaborar e implementar un programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos de manejo especial y peligrosos

CUARTO.- El promovente deberá presentar un Informe Técnico Anual Pormenorizado (ITAP), en original a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y copia a esta Delegación Federal, en el cual se destaquen las acciones de seguimiento de calidad ambiental y se demuestre que con la aplicación de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, se mitigaron o previeron los impactos ambientales que pudieran presentarse por la implementación del **proyecto**.

El **promovente** será responsable de que la calidad de la información presentada en el ITAP, permitan a la autoridad evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización.

QUINTO.- Queda prohibido al promovente:

- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y reubicación de fauna
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa



DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 14

- Actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de individuos de flora y fauna silvestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 121 fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Responsable Técnico de la ejecución del cambio de uso del suelo será el Ing. Roberto García Hernández, inscrito bajo el Libro Oaxaca, Tipo UI, Volumen 3, Número 1, del Registro Forestal Nacional. En caso de terminación de la prestación de servicios técnicos forestales, el titular de la autorización deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en términos de lo dispuesto en el diverso 83 del Reglamento en mención.

SÉPTIMO.- En la parte superior del banco deberán establecerse obras de conservación de suelos preferentemente bordos, plantando sobre ellos especies nativas para estabilizar los suelos, evitar derrumbes e incremento de la superficie de cambio de uso de suelo.

OCTAVO.- El titular de la autorización será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado.

NOVENO.- La presente autorización no ampara la extracción de material pétreo del Banco de extracción ubicado en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, corresponde a la competencia del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que previo a su desarrollo la promovente deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO.- El titular de la autorización de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización, debiendo acompañar la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga relación con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas de tal manera que permita a esta Autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La PROFEPA podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento técnico unificado.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, quien acordará su admisión, y el otorgamiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0064/07/16

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-0004-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE
USO DEL SUELO EN TERRENOS
FORESTALES.

PÁGINA 15

o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

DÉCIMO CUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado el trámite unificado, copias respectivas del expediente, de la información complementaria, informes, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución al Comisariado de Bienes Comunales de San Felipe Ixtapa, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma el C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ-ILESCAS, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, a los 3 días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

06 ENE 2017

- Director General de Gestión Forestal y suelos
- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
- Expediente

EEC Espacio de Contacto Ciudadano
VGI BDRP MACM MAGR

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10